

Intendencia Municipal  
Rosario

ORDENANZA N° 2659

ROSARIO, 11 de agosto de 1980

En atención a que el art. 5° inc. b) de la Ordenanza N° 2493/79 exige que los titulares de los locales destinados a la comercialización de automotores acompañen a la solicitud de habilitación la constancia certificada de que no se hallen inhibidos/ por el Registro Público de Comercio, y que dicha exigencia no puede ser cumplimentada por cuanto el Registro Público de Comercio, / no expide ese tipo de constancia, y siendo el Registro General la repartición con competencia para hacerlo en esta jurisdicción,

EL INTENDENTE MUNICIPAL  
SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE ORDENANZA

ART. 1°.- DEROGASE el actual inciso b) del art. 5° / de la Ordenanza N° 2493/79, que quedará redactado de la siguiente manera:

ART. 5°.- "inc. b) Informe expedido por el Registro General donde conste que los peticionantes no se hallan inhibidos en / esta jurisdicción para disponer de sus bienes".-

ART. 2°.- COMUNIQUESE, insértese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Dr. MARIO ALBERTO CASANOVA  
SECRETARIO DE GOBIERNO



RAP. NAV. de I. M. (R. E.) AUGUSTO FELIX CRISTIANI  
INTENDENTE MUNICIPAL